

JORNADAS TÉCNICAS: Alternativas Habitacionales. Cohousing

Mesa 5ª. Los territorios

Madrid, 29 Septiembre 2022



Fermín Bravo
Director de Vivienda del
Principado de Asturias.

▶ Nuevos modelos residenciales

▶ Sin grandes recursos económicos,
¿qué puede hacer la
administración?

Consejería de servicios y Derechos Sociales

Decreto 73/2018, de 5 de diciembre, por el que se aprueban las normas de habitabilidad en viviendas y edificios destinados a viviendas en el Principado de Asturias.

Vivienda colaborativa:

Viviendas **colectivas** situadas **en edificios o viviendas independientes integradas** en urbanizaciones o complejos, que **cuentan con espacios y servicios comunes compartidos** por **las personas residentes y/o visitantes**. **Estos** espacios y servicios comunes **se organizan mediante la participación social** de los residentes a través de la corresponsabilidad en la gestión, **realizada por cualquier medio o instrumento válido en Derecho que la permita.**

Dirección General de Gestión de Prestaciones y Recursos

Criterio Interpretativo Número 6/2019, de 7 de febrero de 2019.

Régimen de autorización de alojamientos colaborativos para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia

El Servicio de Inspección y Acreditación de centros incardinado en la **Dirección General de Gestión de Prestaciones y Recursos**, con la colaboración de la **Dirección General de Vivienda**, dicta el siguiente criterio interpretativo sobre los alojamientos colaborativos.

Los Alojamientos Colaborativos se conciben, pues, como un equipamiento que tiene cabida en el sector de los servicios sociales, ya que no son meras viviendas al incluir entre sus objetivos el apoyo ante situaciones de dificultad (cuidados personales entre otros) y la promoción de una vida social activa y colaborativa dentro y fuera de su comunidad.

De este modo, resulta de aplicación a este recurso el régimen del Decreto 43/2011, de 17 de mayo, sobre Autorización, Acreditación, Registro e Inspección de Centros y Servicios Sociales, bajo la denominación “Alojamientos Colaborativos para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia” (en adelante “Alojamientos Colaborativos”) que se incardinaría dentro del apartado OTROS CENTROS (artículo 3, apartado 5: otros centros). Un apartado en actual desarrollo que permite dotar de flexibilidad a la actual tipología de centros y adaptarse así a nuevas demandas y realidades sociales.

**A/ CARACTERÍSTICAS GENERALES QUE DEFINEN
LOS ALOJAMIENTOS COLABORATIVOS**

B/ CONDICIONES MATERIALES

C/ CONDICIONES ORGANIZATIVO-FUNCIONALES

Dirección General de Urbanismo

Propuesta de modificación del Reglamento de Ordenación Territorial y Urbana.

- ▶ *“b) Equipamientos: construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a la prestación de servicios básicos a la comunidad, de carácter educativo, cultural, sanitario, asistencial, religioso, residencial en la modalidad de alojamientos dotacionales, comercial, deportivo, administrativo, de ocio, de transporte, de seguridad u otros análogos, incluidas las plazas de aparcamiento anejas y las superficies cubiertas con vegetación complementarias de los equipamientos. Pueden ser de titularidad pública o privada.*
- ▶ *La consideración de los alojamientos dotacionales como equipamiento requiere en todo caso la titularidad pública de los mismos.”*

Gracias y a vuestra disposición

